



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° - 2019/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

231

Chulucanas,

19 SEP 2019

VISTOS.- El Informe N°283-2019/GRP-402000-402100, de fecha 16 de Setiembre de 2019, el Proveído de Gerencia de fecha 12 de Setiembre de 2019, inserto en el Informe N°0281-2019/GRP-402000-402400 de fecha 11 de Setiembre del 2019, el Informe N° 665-2019/GRP-GSRMH-402420 de fecha 10 de Setiembre del 2019, el Informe N° 0117-2019-GSRMH-AMCA de fecha 23 de agosto del 2019; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Informe N° 117 – 2019/GSRMH-AMCA (03/09/2019)**, el Supervisor de Obra (**Ing. Alex Martín Castro Aldana**), alcanza el Expediente Técnico, Deductivo Vinculante N° 03 de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL CASERÍO SUCCHIRCA _ DISTRITO DE HUARMACA – PROVINCIA DE HUANCABAMBA _ DEPARTAMENTO DE PIURA"**; debido a la modificación del muro MG5, por muro de concreto ciclópeo, así como el acabado interior y exterior del muro gavión MG1, MG2, MG3 y MG4., indicando que los costos unitarios se han considerado los del expediente técnico del contrato principal. Asimismo, el presente Deductivo asciende a la suma de S/. 38,568.01 (TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO CON 01/100 SOLES), solicitando su aprobación al amparo del Art. 175°: Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) del RLCE.

Que, a través del **Informe N° 665-2019/GRP-GSRMH-402420 (10/09/2019)**, el Sub Director de la División de Obras (**Ing. Julio Miguel Vite Calvo**) alcanza al Director Sub Regional de Infraestructura (**Ing. Newsthor César Augusto Barreto Querevalú**), el Expediente de Deductivo de Obra N° 03; concluyendo que:

"(...) El expediente Deductivo de Obra N° 02 fue aprobado mediante Resolución Gerencial Sub Regional N°176-2019/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, de fecha 06/06/2019, sin considerar los insumos malla cajón y geo textil del muro deducido MG-05, ello por encontrarse dichos insumos en obra desde el 21/06/2018, tal como lo indica el Asiento N° 56 del Supervisor. En el expediente técnico original el muro MG-05 está diseñado como muro gavión, el cual se está deduciendo la malla y el geo textil que no fue considerado dentro del presupuesto deductivo N° 02 y en su reemplazo de este tipo de muro gavión, se ha propuesto un nuevo diseño que será básicamente por muro de concreto ciclópeo. A criterio del suscrito, el Deductivo de Obra N° 02 estuvo mal formulado, ya que la partida considerada para el muro gavión MG-05 (Suministro e instalación de geotextil), no debió ser fraccionada entre el insumo y la mano de obra; asimismo la Entidad no puede valorizar, ni recepcionar los insumos del muro de gavión, toda vez que se valoriza la partida que ejecuta en la obra. En tal sentido, conforme a lo dispuesto en el Artículo N° 139° - Adicionales y Reducciones este Despacho emite conformidad el Deductivo de Obra N° 03 por el monto de S/. 38,568.01; el mismo que tiene una incidencia de 0.85% del contractual.(...)"

En el mismo informe el Sub Director de la División de Obras (**Ing. Julio Miguel Vite Calvo**), vistos los informes del Supervisor de Obras, recomienda:

"(...) Al haberse aprobado el Deductivo de Obra N° 02, considerando únicamente la instalación de las partidas de c) gavión caja 5.0x5.0x1.0 m, d) gavión caja 5.0 x 1.50 x 1.0 m y e) suministro e instalación de geotextil, se debe deducir también el insumo del muro gavión MG-05 (malla cajón y geotextil).

Que mediante, **Informe N° 281-2019/GRP-402000-402200 (11/09/2019)**, el Director Sub Regional de Infraestructura (**Ing. Newsthor César Augusto Barreto Querevalú**), solicita al Gerente Sub Regional Morropón Huancabamba (**Ing. Saúl Labán Zurita**) la aprobación del Deductivo de Obra N° 03 vinculante al Adicional de Obra N°02 de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL CASERÍO SUCCHIRCA _ DISTRITO DE HUARMACA – PROVINCIA DE HUANCABAMBA _ DEPARTAMENTO DE PIURA"**; por el monto ascendente a S/. 38,568.01 (TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO CON 01/100 SOLES), que incluye gastos generales, utilidad e IGV; que representa una incidencia de 0.8531% respecto al monto del contrato principal. Asimismo precisa que, el Presupuesto Deductivo de Obra N° 03 vinculante al Adicional de Obra N° 02, considerando el saldo de metrado que no se ejecutará es:

Presupuesto del Deductivo N° 03 Vinculante al Adicional de Obra N° 02

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE PARTIDA	UN	METRADO	P. Unit. (S/.)	Subtotal (S/.)
1.09	MUROS GAVIONES				
01.09.01	GAVION 5.0X1.0X1.01M Abertura 10x12 cm Alambre 3.40 mm (Zinc+Aluminio+PVC)	UND	20.28	947.4	19,213.27
01.09.02	GAVION 5.0X1.5X1.01M Abertura 10x12 cm Alambre 3.40 mm (Zinc+Aluminio+PVC)	UND	5.04	1500.79	7,563.98
01.09.04	SUMINISTRO E INSTALACION DE GEOTEXTIL NO TEJIDO	M2	147.18	6.43	946.37



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 231 - 2019/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

231

Chulucanas,

19 SEP 2019



Costo Directo			S/.	27,723.62
Gastos Generales	7.89%		S/.	2,188.77
Utilidad	10%		S/.	2,772.36
Subtotal			S/.	32,684.75
IGV	18%		S/.	5,883.26
			S/.	38,568.01

Que, de la evaluación del Deductivo de Obra N° 03, vinculante al Adicional de Obra N° 02, se indica que se ha realizado tomando como base las partidas, análisis de precios unitarios, gastos generales y utilidad de la oferta presentada con precios vigentes al mes de Mayo de 2018.

Incidencia Parcial

Con respecto a la incidencia del Deductivo de Obra N° 03, vinculante al Adicional de Obra N° 02 corresponde a lo siguiente:

Deductivo de Obra N° 03= S/. 38,568.01

Incidencia = (38,568.01) / 4' 520,479.46

= 0.8531 %

CONCLUSIÓN

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y lo dispuesto en el numeral 34.1 del Art. 34° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley N° 30225, sobre modificaciones al contrato y Art. 123° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se solicita la aprobación del Deductivo de Obra N° 03 vinculante al Adicional de obra N° 02 de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL CASERÍO SUCCHIRCA _ DISTRITO DE HUARMACA - PROVINCIA DE HUANCABAMBA _ DEPARTAMENTO DE PIURA"; por el monto ascendente a S/. 38,568.01 (TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO CON 01/100 SOLES), que incluye gastos generales, utilidad e IGV; que representa una incidencia de 0.8531% respecto al monto del contrato principal

RECOMENDACIONES

La Entidad deberá tener en cuenta que luego de aprobado dicho deductivo de Obra N° 03 vinculante al Adicional de Obra N° 02, se puede considerar la reducción del plazo de ejecución correspondiente a dichas partidas, teniendo en cuenta si pertenecen a la ruta crítica de la programación de ejecución de obra o no; así como la comunicación de la información a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones de acuerdo al numeral 175.15 del Artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Que, el deductivo de Obra N° 03, vinculante al Adicional de Obra N° 02, de acuerdo al trámite debe aprobarse previo a la aprobación del Adicional de Obra N° 02, a fin de mantener un orden administrativo de la ejecución de la obra.(...)"

Que, mediante **Proveído de fecha 12 de Setiembre del 2019**, inserto en el Informe N°0281-2019/GRP-402000-402400 de fecha 11 de Setiembre del 2019., el Gerente de la Sub Región Morropón - Huancabamba, (**Ing. Saúl Labán Zurita**), dispone proyectar la Resolución de Deductivo de Obra N° 03 vinculante al Adicional de Obra N° 02., a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal (**Abog. Giovanni Bruno Cabrera**).

Que, a través del **Informe N°283-2019/GRP-402000-402100 (16/09/2019)**, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal (**Abog. Giovanni Bruno Cabrera**), opina por la viabilidad del Deductivo de Obra N° 03, vinculante al Adicional de Obra N° 02, en virtud que cumple con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, asimismo, cuenta con la conformidad de la Dirección Subregional de Infraestructura, la Sub Dirección de la División de Obras, y el Supervisor de Obra, quienes en su calidad de entes técnicos especializados, han opinado por su procedencia;

Que, al respecto cabe señalar que, los deductivos de obra se refieren a aquellos componentes o partes de la obra que estando en el expediente técnico aprobado, ya no son necesarios de ejecutar por razones debidamente justificadas cuando aquello que se ordene sea la reducción de prestaciones, debiendo deducirse del presupuesto inicial el monto correspondiente a aquellas prestaciones que no se ejecutarán, sin que corresponda efectuar pago alguno por las partidas que no ejecutarán como consecuencia de la reducción ordenada;

Que, asimismo el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N°056-2017-EF, en su Art. N° 123°, estipula : "**La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, Informes o similares o de**

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 231 - 2019/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

19 SEP 2019

aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a los autores de los proyectos, estudios, Informes o similares (...).";

Que, es necesario precisar que la determinación adoptada por la Gerencia Sub Regional tiene principalmente como fundamento (base de la decisión), el contenido explicativo y orientador del Informe N° 0281-2019/GRP-402000-402400 de fecha 11 de Setiembre del 2019, el Informe N° 665-2019/GRP-GSRMH-402420 de fecha 10 de Setiembre del 2019, y el Informe N° 0117-2019-GSRMH-AMCA de fecha 23 de agosto del 2019, los cuales se presume han sido elaborados de manera funcionalmente responsable y con estricto apego a la legalidad, conforme lo imponen los numerales 1.1; 1.4; 1.8; 1.16 y 1.18 del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General -DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS. Al respecto resulta imperioso recordar el nivel de especialidad en la materia de contratación de servicios y obras que la Dirección Sub Regional de Infraestructura posee – contando para ello con dependencias competentes en contratación y ejecución de obras estatales-, lo que incrementa el grado de confianza debida que se le ha asignado a las recomendaciones vertidas en los documentos antes citados;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N°30225, Reglamentada por Decreto Supremo N°056-2017-EF, normas modificatorias, ampliatorias, conexas, Ley N°30879 que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y supletoriamente la Resolución de Contraloría N°320-2006-CG que aprueba Normas de Control Interno para el Sector Público;

Con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, la Oficina Sub Regional de Infraestructura, y la Sub Dirección de la División de Obras de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre 2002, la Directiva Actualizada N°010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura, así como su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre del 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N°024-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 04 de enero del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Deductivo de Obra N° 03, vinculante al Adicional de Obra N° 02 de la Obra: **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL CASERÍO SUCCHIRCA – DISTRITO DE HUARMACA – PROVINCIA DE HUANCABAMBA – DEPARTAMENTO DE PIURA**; ascendente al importe de TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO CON 01/100 SOLES (S/. 38,568.01), incluido I.G.V., el cual representa un porcentaje de Incidencia Parcial del 0.8531 % respecto del monto del contrato original, conforme a los argumentos expuestos en la presente Resolución y el sustento técnico de las áreas responsables.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución al **CONSORCIO SUCCHI** en su domicilio sito en Asentamiento Humano Consuelo de Velasco Mz. C. Lote 24 – Distrito Veintiséis de Octubre, Provincia y Departamento de Piura; para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTÍCULO TERCERO: HACER DE CONOCIMIENTO el contenido de la presente al Supervisor de Obra (Ing. Alex Martín Castro Aldana), la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Sub Dirección de la División de Obras, y demás estamentos administrativos y técnicos que corresponda de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Subregional Morropón Huancabamba

Ing. SAUL LABAN ZURITA
CIP. 100137
GERENTE SUBREGIONAL